



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JENNIFER PLAZAS SOLANO
Demandado : HEREDEROS DE GERMAN MORENO LEAL
Radicación : 2021-00234

De la solicitud de levantamiento de medidas cautelares por considerarse excesivas, presentada por el apoderado de los demandados, córrase traslado a la parte demandante por el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, para que manifieste de cual de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, conforme lo dispuesto en el artículo 600 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

Doctor

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

REF.- Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

DEMANDANTE.- JENNIFER PLAZAS SOLANO

DEMANDADOS.- HEREDEROS GERMÁN MORENO LEAL

RADICACION.- 41-001-41-89-003-2021-00234-00

ASUNTO.- **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
POR EXCESO Art. 600 C. G. del P.**

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con C. C. 12.138.290 de Neiva, Abogado con T. P. No. 164.443 del C. S. de la J., obrando en condición de Apoderado Judicial de las Partes demandadas dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito a través del presente oficio, formular **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES** por ser excesivo su decreto y práctica dentro del proceso, habida cuenta que según oficio No. 791 del 27 de Abril de 2.021 remitido a las Gerencias de las Empresas de Transportes “EL PONY EXPRESS, PONY ESPECIAL Y SERPETRANS S.A.S.”, se informó para que se registrara el Embargo de las Acciones, Dividendos, Utilidades, Intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor GERMAN MORENO LEAL (q.e.p.d.), como socio accionista y propietario de las citadas Empresas, cuyos derechos por ministerio de la ley se transfirieron a los Herederos Demandados dentro de la causa del asunto, limitando la medida a la suma de \$44.800.000,00.

En consecuencia y comoquiera que las anteriores medidas fueron acatadas por la Gerencia de las prenombradas Empresas, realizando su registro en el libro de accionistas y registro mercantil de la Cámara de Comercio, por resultar procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 600 del C. G. del P., me permito solicitar a ese despacho judicial, se sirva decretar el Levantamiento de las Medidas Cautelares que pesan sobre las Acciones, Dividendos, Utilidades, Intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor GERMAN MORENO LEAL (q.e.p.d.), de las Empresas de Transporte “EL PONY EXPRESS S.A.S. Y SERPETRANS S.A.S., previas las siguientes o similares

CONSIDERACIONES

Como bien se conoce, el despacho cognoscente de presente proceso profirió mandamiento de pago, decretando el Embargo de las Acciones, Dividendos, Utilidades, Intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor GERMAN MORENO LEAL (q.e.p.d.), como socio accionista y propietario de las Empresas

“EL PONY EXPRESS, PONY ESPECIAL y SERPETRANS S.A.S.”, cuyos derechos por ministerio de la ley se transfirieron a los Herederos Demandados dentro de la causa del asunto, limitando la medida a la suma de \$44.800.000,00, para dar cumplimiento a las “posibles” condenas impuestas en fallo judicial.

Los anteriores embargos fueron ordenados registrar, al Gerente de las prenombradas Empresas de Transporte, quien dio aplicación en los libros de accionistas y Registro Mercantil de cada una de las sociedades transportadoras, constituyéndose en una medida excesiva, que no tuvo en cuenta los límites fijados en la ley, ya que sobrepasa el embargo ordenado, habiéndose embargado en este proceso un total de 810.857 Acciones por valor de \$810'857.000.00.

Por tanto, el artículo 599 del C. G. P., establece:

Artículo 599. Embargo y secuestro.

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(.)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; e/ valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipotecas o prenda que garantice aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

*En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la **forma** indicada en el inciso anterior, si el valor **de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las** facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.*

(.).

A su turno, el artículo 600, dispone:

Artículo 600. Reducción de embargos.

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.

Las normas traídas a colación señalan que el Juez al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario, sin exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, y que en caso de exceso se requerirá al ejecutante para que manifieste de cuales medidas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Así entonces, se desprende también del art. 600 del C.G.P., que hay lugar a la reducción de embargo o levantamiento de medidas por exceso, una vez consumados los embargos y secuestros, es decir, que deben estar efectivamente practicadas dichas medidas cautelares.

Esta exigencia tiene toda la lógica, pues, solo con el embargo consumado o materializado es posible determinar si la cuantía de los mismos excede el límite que el artículo 599 ibídem le permite al Juez establecer, para efectos de garantizar el pago del crédito cobrado, sus intereses y las costas procesales.

En el presente asunto se tiene entonces, que el despacho decreto el Embargo de las Acciones, Dividendos, Utilidades, Intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor GERMAN MORENO LEAL (q.e.p.d.), como socio accionista y propietario de las Empresas “EL PONY EXPRESS, PONY ESPECIAL y SERPETRANS S.A.S.”, cuyos derechos por ministerio de la ley se transfirieron a los Herederos Demandados dentro de la causa del asunto, limitando la medida a la suma de \$44.800.000,00, para dar cumplimiento a las “posibles” condenas impuestas en fallo judicial, suma que no excede el límite impuesto por el artículo 599 del C. G. del P.

Sin embargo, al proceso se allegó respuesta por parte de la Gerencia de las Empresas Transportadoras “EL PONY EXPRESS, PONY ESPECIAL y SERPETRANS S.A.S.”, sobre la materialización de las ordenes de embargo habiéndose embargado en este caso un total de 810.857 Acciones por valor de \$810´857.000.00 que representan el capital accionario de las tres (3) empresas según certificación expedida por Contador de las empresas que se anexa, con lo cual se logra establecer que la suma retenida producto del embargo decretado es excesiva y en consecuencia, hay lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 600 del C. G. del P.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Hay que advertir también, que en el presente caso, por tratarse las medidas cautelares de embargos similares de sumas de dinero, el despacho debe prescindir de requerir a la parte ejecutante para que manifieste de cuáles medidas prescinde, pues, sin importar lo que éste decida, el bien objeto de desembargo siempre será igual a la suma de dinero que excede el límite de ley.

Por lo anterior, se solicita al despacho proceda a ordenar las siguientes o similares

PETICIONES

PRIMERA.- LEVANTAR las Medidas Cautelares decretadas en el presente proceso, relacionadas con el Embargo de las Acciones, Dividendos, Utilidades, Intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor GERMAN MORENO LEAL (q.e.p.d.), como socio accionista y propietario de las Empresas “EL PONY EXPRESS S.A.S. y SERPETRANS S.A.S.”, identificadas con NIT. 813.007.146-8 y 900.756.615-9 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este incidente, por exceder el límite fijado por ese Despacho.

SEGUNDA.- LEVANTAR la Medida Cautelar decretada en el presente proceso, en una proporción a 617.503 de las 662.503 Acciones Embargadas, sus Dividendos, Utilidades, Intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor GERMAN MORENO LEAL (q.e.p.d.), como socio accionista y propietario de la Empresa “PONY ESPECIAL”, identificada con NIT. 900.121.943-4 cuyos derechos por ministerio de la ley se transfirieron a los Herederos Demandados dentro de la causa del asunto, por exceder el límite fijado por ese despacho; para que en su lugar se mantenga vinculado al proceso, las 45.000 acciones restantes por valor de \$45´000.000,00 que no son objeto de desembargo, correspondientes de manera equitativa en nueve mil (9.000) acciones por cada heredero.

TERCERA.- Para la materialización del levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas, sírvase ordenar que por secretaria se oficie en tal sentido a las Empresas Transportadoras “EL PONY EXPRESS S.A.S. y SERPETRANS S.A.S.”, identificadas con NIT. 813.007.146-8 y 900.756.615-9, y en la proporción correspondiente a la Empresa “PONY ESPECIAL”, identificada con NIT. 900.121.943-4.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Para tal efecto se anexan certificaciones de acciones de cada una de las empresas involucradas en las medidas cautelares decretadas, firmada por la Contadora respectiva, para lo que en derecho corresponda. En consecuencia por ser procedente, sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Del Señor Juez con todo respeto,



MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. 12.138.290 de Neiva
T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

NEIVA HUILA

Palacio de justicia oficina 909 tel. 8711321

Neiva, 27 de Abril de 2021

OFICIO No. 791

Señor

Gerente

**EMPRESA SERVICIOS PETROLEROS Y
TRANSPORTE ESPECIAL SERPETRANS S.A.S.**
Ciudad.

REF: Ejecutivo singular de **JENNIFFER PLAZAS SOLANO. CC. No. 1.075.232.289.** Apdo. William Agudelo Duque. Contra. **HEREDEROS DETERMINADOS DE GERMAN MORENO LEAL; JUAN CARLOS MORENO TRUJILLO, LINA MARIA MORENO TRUJILLO, DIEGO EDINSON MORENO SANTOS, NATALIA MORENO RAMIREZ, la menor SALOME MORENO BAHAMON, rep. por LUZ DARY BAHAMON TINOCO Y HEREDEROS INDETERMINADOS. CC. No. 12.104.379, 7.702.770, 1.098.609.232, 7.709.712, 1.013.464.717. Rad. 410014189003-2021-00234-00. AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO DE RADICACIÓN.**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor **GERMAN MORENO LEA**, (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12.104.379, como socio accionista y propietario de la Sociedad denominada **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTE ESPECIAL SERPETRANS S. A. S.**, con Nit. No. 900756615-9.

Este embargo se limita a la suma de \$44.800.000,00.

En consecuencia sírvase registrar el presente embargo y comunicarnos oportunamente.

Atentamente,



GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8cb44fbb39bb5021e3ba7819eaead0c4f5228dfdde87684e7aa55690875858f

Documento generado en 29/04/2021 03:04:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO DE LA SOCIEDAD
PONY ESPECIAL S.A.S.**

CERTIFICA

Que en la sociedad **PONY ESPECIAL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.121.943-4; el capital suscrito por los accionistas y su discriminación de la composición accionaria en el patrimonio de la misma, a 31 de diciembre de 2021, presenta la siguiente situación:

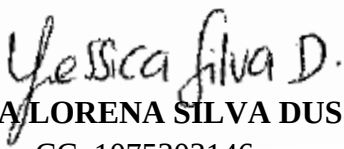
Capital Autorizado: El capital autorizado de la sociedad es de **MIL MILLONES DE PESOS** (\$1.000.000.000,00), divididos en UN MILLÓN DE ACCIONES (1.000.000) de igual valor nominal, a razón de MIL PESOS (\$1.000,00) cada una.

Capital Suscrito y Pagado: El capital suscrito y pagado de la sociedad es de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS** (\$662.503.000,00), dividido en SEISCIENTAS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS TRES ACCIONES (662.503) ordinarias de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000,00) cada una.

NOMBRE	CC	CANT.	VALOR NOMINAL	VALOR	%
JUAN CARLOS MORENO TRUJILLO	7702770	132.500	1.000,00	132.500.600,00	20 %
DIEGO EDISON MORENO SANTOS	7709712	132.500	1.000,00	132.500.600,00	20 %
LINA MARIA MORENO TRUJILLO	1098609232	132.500	1.000,00	132.500.600,00	20 %
NATALIA MORENO RAMIREZ	1013646717	132.500	1.000,00	132.500.600,00	20 %
SALOME MORENO BAHAMON *	1077231244	132.500	1.000,00	132.500.600,00	20 %
TOTALES		662.503		662.503.000,00	100 %

La accionista SALOME MORENO BAHAMON es menor de edad, por lo cual su documento de identificación es tarjeta de identidad.

Se firma en Neiva a los diez (10) día del mes de agosto de 2022.


YESSICA LORENA SILVA DUSSAN
CC. 1075303146
TP. 250315-T

**EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO DE LA SOCIEDAD EL PONY
EXPRESS S.A.S.**

CERTIFICA

Que en la sociedad **EL PONY EXPRESS S.A.S.**, identificada con el NIT. 813.007.146-8; el capital suscrito por los accionistas y su discriminación de la composición accionaria en el patrimonio de la misma, a 31 de diciembre de 2021, presenta la siguiente situación:

Capital Autorizado: El capital autorizado de la sociedad es de **MIL MILLONES DE PESOS** (\$1.000.000.000,00), divididos en UN MILLÓN DE ACCIONES (1.000.000) de igual valor nominal, a razón de MIL PESOS (\$1.000,00) cada una.

Capital Suscrito y Pagado: El capital suscrito y pagado de la sociedad es de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS** (\$148.144.000,00), dividido en CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO ACCIONES (148.144) ordinarias de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000,00) cada una.

NOMBRE	CC	CANT.	VALOR NOMINAL	VALOR	%
JUAN CARLOS MORENO TRUJILLO	7702770	29.628	1.000,00	29.628.800,00	20 %
DIEGO EDISON MORENO SANTOS	7709712	29.628	1.000,00	29.628.800,00	20 %
LINA MARIA MORENO TRUJILLO	1098609232	29.628	1.000,00	29.628.800,00	20 %
NATALIA MORENO RAMIREZ	1013646717	29.628	1.000,00	29.628.800,00	20 %
SALOME MORENO BAHAMON *	1077231244	29.628	1.000,00	29.628.800,00	20 %
TOTALES		148.144		148.144.000,00	100 %

La accionista SALOME MORENO BAHAMON es menor de edad, por lo cual su documento de identificación es tarjeta de identidad.

Se firma en Neiva a los diez (10) días del mes de agosto de 2022.


YESSICA LORENA SILVA DUSSÁN
 CC. 1075303146
 TP. 250315-T

NIT. 813.007.146-8

Carrera 9 No. 16 - 63

Tel.: 8643440 Cel.: 312 480 6968

express@grupopony.com

Neiva - Huila - Colombia

**EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO DE LA SOCIEDAD SERVICIOS
PETROLEROS Y TRANSPORTE ESPECIAL “SERPETRANS” S.A.S.**

CERTIFICA

Que en la sociedad **SERPETRANS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.756.615-9; el capital suscrito por los accionistas y su discriminación de la composición accionaria en el patrimonio de la misma, a 31 de diciembre de 2021, presenta la siguiente situación:

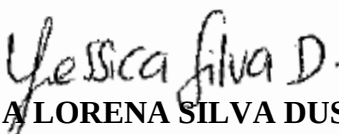
Capital Autorizado: El capital autorizado de la sociedad es de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$800.000.000,00), divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES (800) de igual valor nominal, a razón de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) cada una.

Capital Suscrito y Pagado: El capital suscrito y pagado de la sociedad es de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$210.000.000,00), dividido en DOSCIENTAS DIEZ ACCIONES (210) ordinarias de valor nominal de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) cada una.

NOMBRE	CC	CANT.	VALOR NOMINAL	VALOR	%
JUAN CARLOS MORENO TRUJILLO	7702770	42	1.000.000,00	42.000.000,00	20 %
DIEGO EDISON MORENO SANTOS	7709712	42	1.000.000,00	42.000.000,00	20 %
LINA MARIA MORENO TRUJILLO	1098609232	42	1.000.000,00	42.000.000,00	20 %
NATALIA MORENO RAMIREZ	1013646717	42	1.000.000,00	42.000.000,00	20 %
SALOME MORENO BAHAMON *	1077231244	42	1.000.000,00	42.000.000,00	20 %
TOTALES		210		210.000.000,00	100 %

La accionista SALOME MORENO BAHAMON es menor de edad, por lo cual su documento de identificación es tarjeta de identidad.

Se firma en Neiva a los diez (10) días del mes de agosto de 2022.


YESSICA LORENA SILVA DUSSÁN
CC. 1075303146
TP. 250315-T

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.303.146**

SILVA DUSSAN

APELLIDOS
YESSICA LORENA

NOMBRES

Yessica Silva
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAR-1997**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**

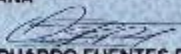
ESTATURA G.S. RH SEXO
31-MAR-2015 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1900100-00696302-F-1075303146-20150430 0044029133A 1 42163137

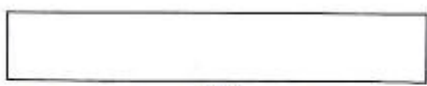
MINISTERIO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ELABORADA EN COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES** 
250315-T
**YESSICA LORENA
SILVA DUSSAN**
C.C. 1075303146
RES. INSCRIPCION 1011 DEL 16/11/2018
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL
258155 278422

Modificado POR LA LEY 1801 DE 2016
Unidad Especial
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES** 

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C.


 FIRMA